REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ÍNDICE

l.	Principios de actuación	3
II.	Composición del Consejo Directivo	5
III.	Sesiones	6
IV.	Votaciones	6
V.	Agenda	7
VI.	Presidencia y Secretaría	7
VII.	Actas y comunicaciones	8
VIII.	Acceso y reserva de la información	9
IX.	Comités, auditorías e invitados	9
X.	Conflicto de interés	10
XI.	Aprobación, modificación e interpretación	
	de este reglamento	11

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

I. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

El Consejo Directivo de la Universidad Externado de Colombia orienta su actuación en función de lograr la misión y el cumplimiento de los estatutos de la Universidad bajo los principios de transparencia, libertad de pensamiento, respeto, participación, buena fe y enfoque diferencial, en conformidad con los principios institucionales de la Universidad y la prevalencia del interés de la Universidad en cada una de sus decisiones. Los principios se definen de la siguiente manera:

Transparencia. El Consejo Directivo garantiza la información completa y oportuna de todos los asuntos relevantes de la Universidad que deban ser conocidos por la comunidad universitaria y por los órganos administrativos, así como por la Revisoría Fiscal, todo esto, en el marco de las competencias asignadas a dichos órganos en los estatutos de la Universidad. La administración de la Universidad, en todos sus órganos, por su parte, garantiza al Consejo Directivo la comunicación completa y oportuna de todos los asuntos relevantes de la Universidad que deban ser conocidos y tratados por el Consejo Directivo y la Revisoría Fiscal, todo esto, igualmente, en el marco de las competencias del Consejo Directivo establecidas en los estatutos de la Universidad. Debe respetarse el carácter confidencial de la información reservada de la Universidad y de terceros mediante mecanismos específicos de conservación y seguridad de la información según lo establezca el mismo Consejo Directivo.

Libertad de expresión. La libertad de expresión en el Consejo Directivo es uno de sus principios fundamentales. Nadie puede impedir o cohibir la expresión del otro, siempre que esta no sea en detrimento de la reputación y el respeto que merecen los demás o que transgreda la constitución y la ley.

Principio de respeto. El Consejo Directivo está atento y se preocupa, en todas sus formas de expresión, particularmente comunicativas, en no afectar la dignidad del otro al escuchar sus planteamientos y propuestas; igualmente, en el tono de las comunicaciones verbales y escritas entre los miembros de este órgano y frente a los demás grupos de interés y en la manera de manifestar la opinión propia y en el disentimiento dentro de las discusiones y en el reconocimiento de los derechos de todos los que integran el Consejo y la comunidad universitaria.

Principio de buena fe. El Consejo Directivo ejerce las competencias que le asignan los estatutos de una forma honesta, leal y acorde con la Misión de la Universidad, generando y honrando así la confianza, seguridad y credibilidad frente a los(as) profesores(as), estudiantes y funcionarios(as) administrativos(as) de la Universidad, así como hacia las autoridades y la comunidad en general.

Principio de la prevalencia del interés de la Universidad. El Consejo Directivo ejerce sus funciones al interior de dicho órgano en interés de la persona jurídica Fundación Universidad Externado de Colombia, motivo por el cual cuando exista cualquier otro interés particular en cabeza de cualquier miembro del Consejo, propio o de un tercero, que fuere contrario al interés de la Universidad, deberá siempre anteponerse el interés de esta. Se entiende que el interés superior de la Universidad aglutina los intereses de los(as) profesores(as), estudiantes, funcionarios(as) administrativos(as) y la comunidad universitaria en general.

Principio de enfoque diferencial. El Consejo Directivo orienta todas sus actuaciones evitando toda forma de discriminación y exclusión, de cualquier tipo, con el fin de garantizar diferencialmente los derechos de cada persona de la comunidad universitaria según su condición, particularmente en situaciones de vulnerabilidad, empeñándose, además, en la creación de las condiciones necesarias que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Principio de participación. Las diferentes actividades realizadas en el interior del Consejo Directivo permiten que quienes hacen parte de la comunidad externadista puedan, de una manera responsable, y obedeciendo a un espíritu democrático, expresar, consultar y solicitar soluciones a sus requerimientos y necesidades, siguiendo un debido proceso. Para tal fin, el Consejo Directivo no solo promueve la participación de la comunidad universitaria, sino que también define los órganos internos con los que tiene relación en su entera gestión.

II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 1. Conforme a los estatutos, son miembros del Consejo Directivo los seis representantes de los profesores, los dos representantes de los estudiantes, unos y otros con sus respectivos suplentes, y el Rector (Estatutos art. 12). En tal sentido, a todos(as) y cada uno(a) de sus miembros se les citará a las respectivas sesiones.

Artículo 2. En caso de ausencia temporal o definitiva de un miembro principal, el suplente asume las funciones de este.

Artículo 3. Los suplentes solamente votan en ausencia de su principal y están habilitados para asistir en ejercicio de su derecho de voz.

Artículo 4. La Secretaría General de la Universidad asiste a las reuniones en cumplimiento de funciones de secretaría del Consejo Directivo.

Artículo 5. Es deber de los(as) miembros principales y suplentes asistir y participar en cada una de las sesiones del Consejo y avisar eventuales ausencias con la debida justificación al presidente de este órgano.

III. SESIONES

Artículo 6. Los miembros del Consejo Directivo establecen la agenda de trabajo y el cronograma anual de sesiones sobre propuesta previa de la Rectoría.

Artículo 7. El quórum para cada sesión del Consejo Directivo es de la mitad más uno de sus miembros habilitados.

Artículo 8. El Rector o la mayoría de los miembros del Consejo Directivo pueden convocar reuniones no previstas en el calendario, previa justificación de la urgencia y entrega de la debida información.

Artículo 9. A solicitud de cualquier miembro, el Consejo Directivo decide por mayoría si se declara en sesión permanente.

Artículo 10. Las reuniones del Consejo Directivo pueden ser presenciales, no presenciales, o mixtas. El Consejo mismo decidirá la modalidad de reunión para cada sesión.

Artículo 11. Al principio de cada sesión, el Consejo Directivo, en consideración de los temas que tratará, define la metodología de la discusión. El Rector fija, de ser necesario, el tiempo de palabra asignado a cada intervención.

IV. VOTACIONES

Artículo 12. El Consejo Directivo procurará adoptar sus decisiones por consenso. En caso de que no se logre, adopta sus decisiones por mayoría simple de los miembros presentes, con excepción de los casos en los cuales se exige una mayoría absoluta.

Artículo 13. En caso de empate, se acude al Rector para dirimir el asunto, según lo establecen los estatutos (art. 13).

V. AGENDA

Artículo 14. El Rector y la secretaría general comunican el orden del día con anterioridad a cada sesión sin perjuicio que cualquier consejero(a) proponga temas o envíe iniciativas para ser abordadas en cada sesión. Al inicio de cada una, los miembros aprueban la agenda respectiva en la que se pueden incluir temas de coyuntura que se consideren urgentes por solicitud de alguno de los miembros del Consejo Directivo o del Rector.

Artículo 15. El miembro del Consejo Directivo que quiera someter un proyecto [tema/iniciativa] a consideración de este órgano, de carácter no urgente y que requiera un estudio previo, debe solicitar su inclusión en la agenda con ocho días calendario de anticipación y con la debida ilustración de su pertinencia, remitiendo la información que estuviere disponible.

Artículo 16. Podrán hacer parte de la agenda proyectos presentados para consideración del Consejo Directivo por otras instancias o miembros de la comunidad universitaria observando lo dispuesto en el numeral 14 del presente reglamento.

Artículo 17. La información necesaria para debatir los temas de agenda de cada reunión debe ser enviada por la Secretaría, o por quien corresponda, con una antelación de cinco días calendario, salvo casos excepcionales o urgentes.

VI. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

Artículo 18. El Rector preside el Consejo Directivo. En caso de ausencia del Rector, cuando deba ausentarse o cuando el tema de la sesión así lo exige, el Consejo Directivo elige entre sus miembros quién preside la reunión.

Artículo 19. La Secretaría General de la Universidad ejerce las funciones de Secretaría del Consejo Directivo. Sus funciones en el Con-

sejo son: a) entregar la información solicitada por sus miembros de acuerdo con el actual reglamento, b) enviar la agenda de cada sesión a los miembros del Consejo, c) redactar, perfeccionar y enviar las actas de sus sesiones a los miembros del Consejo, d) registrar, conservar y archivar las actas, e) comunicar las decisiones adoptadas a la comunidad externadista cuando fuere el caso, f) las que le asigne el Consejo Directivo. En caso de ausencia de la Secretaría General, el Consejo Directivo designa un miembro del Consejo entre los(as) presentes en la sesión para que cumpla con las funciones de la Secretaría.

Artículo 20. Al final de cada sesión de Consejo Directivo, la Secretaría elabora una recapitulación breve de las decisiones tomadas que deben ser incluidas en el acta correspondiente.

VII. ACTAS Y COMUNICACIONES

Artículo 21. Las actas contienen de manera sintética la discusión sobre los puntos tratados en la respectiva sesión y las decisiones aprobadas por el Consejo Directivo.

Artículo 22. La Secretaría redacta los borradores de actas del Consejo Directivo y las comunica a los miembros para sus comentarios en un plazo máximo de un mes después de la sesión. Esta comunicación se hace por un medio que garantice la seguridad y la confidencialidad. Los miembros tendrán un plazo de tres días para hacer observaciones y sugerencias sobre el texto enviado, las cuales serán estudiadas en la siguiente sesión.

Artículo 23. La Secretaría grabará las reuniones del Consejo Directivo como soporte de memoria para la elaboración de las actas y exclusivamente con este fin.

Artículo 24. Los miembros de la comunidad universitaria podrán acceder a la información relativa a las decisiones del Consejo Directivo.

Artículo 25. El Consejo Directivo establece los criterios de confidencialidad y acceso a las actas, parcial y enteramente.

Artículo 26. Un acta se perfecciona cuando es firmada por quienes actuaron como presidente y secretario de la sesión una vez surtido el procedimiento del numeral 22 del presente reglamento.

Artículo 27. El Consejo comunicará a la comunidad universitaria de manera formal y colegiada las decisiones según lo considere prudente, pertinente y necesario.

VIII. ACCESO Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Artículo 28. Todo nuevo miembro del Consejo Directivo tiene el derecho a la inducción y el deber de informarse con el fin de tener conocimiento suficiente para iniciar sus labores en la toma de decisiones antes de la primera sesión.

Artículo 29. El Consejo Directivo como órgano, y cada uno de sus miembros, como consejeros(as), tienen el derecho de consultar todos los documentos y pedir todas las informaciones que juzgue necesarias a cualquiera de las instancias de la Universidad. Estas solicitudes se harán por medio de la Secretaría General.

Artículo 30. El Consejo Directivo decide cuáles informaciones, documentos o parte de documentos deben mantenerse bajo reserva. Sobre estos, sus miembros se comprometen individualmente a mantener absoluta confidencialidad.

IX. COMITÉS, AUDITORÍAS E INVITADOS

Artículo 31. El Consejo Directivo puede constituir comités y comisiones según las necesidades de la Universidad para los asuntos que considere necesarios, conformados por sus propios miembros o por externos expertos.

Artículo 32. El Consejo Directivo puede solicitar la realización de auditorías para asuntos específicos.

Artículo 33. El Consejo Directivo puede invitar, ocasionalmente, a sus sesiones o a parte de ellas, a quien considere necesario para el cumplimiento de sus competencias.

Artículo 34. El Consejo Directivo puede crear mecanismos y canales de participación con distintas instancias de la comunidad universitaria.

X. CONFLICTO DE INTERÉS

Artículo 35. El conflicto de interés se define como aquella situación en que incurre un miembro del Consejo Directivo, contrario a su función como miembro o presidente del Consejo Directivo, en la que, movido por un interés particular prevalente o ausente del interés institucional, debe tomar una decisión o realiza alguna gestión propia de sus funciones o cargo, en su provecho, de un familiar o un tercero y en perjuicio de su función. Ante la pugna entre los intereses propios de la función y los particulares del funcionario(a), este debe declararse impedido(a).

Artículo 36. El respectivo miembro del Consejo Directivo o el Rector ante un posible conflicto de interés deberá informar al Consejo Directivo sobre la situación en mención. El Consejo Directivo evaluará las circunstancias y determinará si se configura o no dicho conflicto. En todo caso, el miembro del Consejo Directivo y Rector que considere que esta incurso en un conflicto de interés podrá apartarse voluntariamente de sus funciones relacionadas con el conflicto previa justificación a los(as) miembros del Consejo.

Paragrafo. El conflicto de interés puede ser puesto a consideración por otro miembro del Consejo Directivo o un tercero.

XI. APROBACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 37. El Consejo Directivo de la Universidad tiene la competencia de aprobar, modificar, derogar este reglamento y resolver las dudas que puedan surgir de su aplicación.

El presente reglamento rige desde la fecha de su aprobación.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad en su sesión 25/21 del 17 de agosto de 2021.